

AUTO INTERLOCUTORIO # 2731
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.

Popayán, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO. LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA
DDO. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
RAD. 2020.00303.00

Por venir arreglada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de la señora MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 34672922, en contra de los señores DUVAN ALEXIS CIFUENTES CAMPO, con cédula de ciudadanía 1061753916 y JOHANA KATERINE RIVERA GONZALES, identificada con la cédula de ciudadanía 1061729855, por las siguientes sumas de dinero:

a).- DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.315.200.00), por concepto del capital contenido en el titulo valor que se ejecuta (letra de cambio), mas los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 08 de octubre de 2019, hasta el día del pago total.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a los demandados DUVAN ALEXIS CIFUENTES CAMPO y JOHANA KATERINE RIVERA GONZALES, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería a la doctor ANGELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS. abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial de la señora MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, en los términos del memorial poder que se acompaña.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

FMA

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

CERTIFICA:

Popayán, diciembre 4 de 2020, en la fecha se notifica
por Estado #087
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2732

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
Popayán, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDOS. DUVAN ALEXIS CIFUENTES CAMPO Y
JOHANA KATERINE RIVERA GONZALES
RAD. 2020-00303-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante cumple con los requisitos del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CVT99F, de propiedad del demandado DUVAN ALEXIS CIFUENTES CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061753916. COMUNIQUESE la presente medida al señor Director de Tránsito y Transporte de la ciudad de Popayan, para que a costas de la parte interesada registre la medida y oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes, adjuntando en lo posible el Certificado de propiedad. Hecho lo anterior se proveerá sobre el secuestro. Ofíciense,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

FMA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICA: Popayán, diciembre 04 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 087 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

190014189003

Popayán, Cauca, tres (03) de diciembre de 2020.

Oficio No. 2140

Señor
DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
APDO. ANYELA VIVIANA MUÑOZ CALAMBAS
DDO. DUVAN ALEXIS CIFUENTES CAMPO UY
JOHANA KATERINE RIVERA GONZALES
RAD. 2020.00303.00

Comunico a Ud., que este Despacho por auto de la fecha, adelantado por la señora MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 34672922, decretó el embargo del VEHÍCULO automotor de Placas **CVT99F** de la oficina de Tránsito Municipal de Popayán, de Propiedad del demandado **DUVAN ALEXIS CIFUENTES CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía **1061753916**.

Por lo anterior se proceda con el registro del EMBARGO sobre el bien mueble en mención a costa de la parte demandante y se expida certificado con las anotaciones correspondientes.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO #2733

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
Popayán, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDA. HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ
DDOS. LEONILDE PEÑA RUIZ Y ROVIRA PEÑA MEDINA
RAD. 2019-00771-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, considerándola procedente en los términos del Art.286 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

CORREGIR Y ACLARAR, lo pertinente a la limitación de la medida cautelar, decretada por medio del auto No.1470 de fecha 23 de julio de 2020, cuyo limite erróneamente se había determinado en \$4.000.000.00, siendo que lo correcto es limitar dicha por un valor de \$17.510.000.00, para lo cual se enviará la correspondiente comunicación a la entidad encargada de ejecutar dicha medida. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POAYAN. CERTIFICA: Popayán, diciembre 04 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 087 Fijado a las 8.00 a. m. _____ Secretaría
--



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

190014189003

Popayán, Cauca, tres (03) de diciembre de 2020.

Oficio No. 2142

Señor:

GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APDO. HENRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ
DDA. LEONILDE PEÑA RUIZ Y ROVIRA PEÑA MEDINA
RAD. 190014189003 - **2019-00771-00**

Comunico a Ud., que este Juzgado por auto de fecha 23 de julio de 2020, decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener las demandadas **LEONILDE PEÑA RUIZ** con cédula de ciudadanía **25431487** y **ROVIRA PEÑA MEDINA** con cédula de ciudadanía **25280638**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs y demás productos financieros en la entidad bancaria donde figuren como titulares, en consecuencia hágase efectiva tal orden de medida cautelar, consignando los dineros en la cuenta 190012041005 del Banco Agrario de Colombia, en favor de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. con Nit.800037800-8.

.

En ese orden, se mantiene la medida mencionada, ADVIRTIENDO que se aclara la **LIMITACION DE EMBARGO** en la suma de **\$17.510.000,00**.

Proceda de conformidad.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2734

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. LUIS EDUARDO PACHECO MERA
APDO: MALORY DEL SOCORRO MOSQUERA SOTOMAYOR
DDOS. EDER HERNANDO PALECHOR BENAVIDEZ
RAD. 2019-00517-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la doctora MALORY
DEL SOCOCORRO MOSQUERA SOTOMAYOR, como apoderada de la
parte demandante,

SE RESUELVE:

TENGASE en cuenta para todos los efectos legales y
consiguientes del proceso la dirección del Acreedor Hipotecario ELMER
CAICEDO CALVACHE, LA CALLE 8 # 8 – 86 barrio SAN CAMILO de la
ciudad de Popayán, con numero de celular 3162578595, consecuencia
cítese a esa dirección para los fines indicados en el auto de fecha 17 de
septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

F m a

r CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, diciembre 1º de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #087 Fijado a las 8.00 a. m. _____ Secretaria
--

AUTO INTERLOCUTORIO # 2735

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. KEVIN ANDRES HOYOS HURTADO
APDO. GUSTAVO ADOLFO CASTRILLON ARRIETA
DDA. WIESMAR MONTILLA GOMEZ
RAD. 2020-00180.00

Teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda que hace el doctor GUSTAVO ADOLFO CASTRILLON ARRIETA, en su condición de apoderado de la parte demandante, es procedente al tenor del Art.92 del C. General del proceso,

SE DISPONE:

1º.- ACEPTASE el **RETIRO** de la presente demanda que solicita la doctora GUSTAVO ADOLFO CASTRILLON ARRIETA, en su condición de apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos del Art. 92 del Código General del Proceso.

2º.- HAGASE la devolución de los anexos de la demanda a la parte interesada, conforme lo solicita en el escrito que antecede, para lo cual se hará entrega en la secretaría del despacho el 10 de diciembre de en horas de la mañana, para lo cual se tomarán las medidas de bioseguridad implementada para estos menesteres.

3º.- Previas las anotaciones pertinentes **ARCHÍVESE** entre los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUCA Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, diciembre 04 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estado #087
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diciembre 03 de 2020.
Oficio No. 2147

Señor:
DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Bogotá D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. KEVIN ANDRES HOYOS URBANO
APDO. GUSTAVO ADOLFO CASTRILLON
DDA. WIESMAR MONTILLA GOMEZ
RAD. 190014189003 - 2020-00180-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, ordenó el retiro de la demanda en virtud a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, ordenándose como consecuencia la terminación del proceso y por ende el levantamiento de las medidas cautelares; en virtud a dicha decisión le solicito en el menor término a costas de la parte interesada se proceda a la CANCELACION del embargo del vehículo de Placas ZZM-228, de propiedad del demandado WIESMAR MONTILLA GOMEZ con cédula de ciudadanía 10539986, solicitado por medio del oficio No.591 de fecha 13 de marzo de 2020, procedente de este mismo despacho.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2736

JUZGADO YTERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

REF. RESTITUCION DE LA TENENCIA
DTE. LUZ ANGELA SARRIA OROZCO
APDO. VICTOR EDUARDO DRACO LOPEZ
DDO. JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO
RAD. 2020-00146-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede hecha por la
apoderada de la parte demandante, considerándola procedente,

SE DISPONE:

Por Secretaría procédase a expedir un nuevo oficio ante la
oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, solicitando el
registro del embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula
inmobiliaria 120-232260, perteneciente al demandado JHON ALEXANDER
OLIVAR CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 76331883,
indicando claramente el documento de identidad de la demandante, en los
términos se refiere la solicitud anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICA Popayán, diciembre 4 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #087 Fijado a las 8.00 a. m. _____ Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán, diciembre 03 de 2020.
Oficio No. 2143

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTO PUBLICOS
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. LUZ ANGELA SARRIA OROZCO
APDO. VICTOR EDUARDO DRACO LOPEZ
DDO. JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO
RAD. 2020.00146.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de fecha 08 de octubre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, adelantado por la señoras LUZ ANGELA SARRIA OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34543196, decretó el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 120-232260, perteneciente al demandado JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 76331883; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida al folio de matrícula citado y oportunamente haga llegar las certificaciones pertinentes.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2737

JUZGADO YTERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

REF. RESTITUCION DE LA TENENCIA
DTE. COOPERATIVA UTRAHUILCA
APDO. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO
DDOS. HERSON YESID CHAVEZ MUÑOZ Y
ALDEMAR MUÑOZ FERNANDEZ
RAD. 2019-00935-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede hecha por el
demandado ALDEMAR MUÑOZ FERNANDEZ, por medio de la cual solicita,
el desembargo del sueldo, la terminación del proceso y la devolución de los
depósitos judiciales descontados,

SE DISPONE:

Antes de proceder a resolverle el derecho de petición que hace
el señor ALDEMAR MUÑOZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de
ciudadanía 4750354, en su condición de demandado, considera el despacho
procedente primeramente correrle traslado por tres días del escrito a la parte
demandante a fin de que se pronuncie respecto a las pretensiones del
demandado.

Transcurrido dicho término vuelva a despacho para resolver lo
que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICA				
Popayán,	diciembre 4 de 2020,	en la fecha,	se notifica el	
presente	auto	por	estado	#087
.				
Fijado a las 8.00 a. m.				
_____ Secretaria				

AUTO INTERLOCUTORIO # 2738
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
Popayán, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
DTE. MERCEDES SANCHEZ GAVIRIA
APDO. JHON ALEXANDER HOYOS GOMEZ
DDOS. JHON ALBEIRO CUELLAR MANZANO
RAD. 2020-00897.00

Teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda que hace el apoderado de la parte demandante, es procedente al tenor del Art.92 del C. General del proceso,

SE DISPONE:

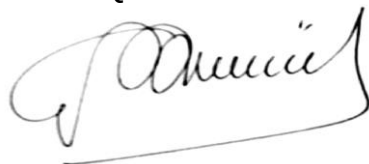
1º.- ACEPTASE el RETIRO de la presente demanda que solicita el apoderado de la parte demandante JHON ALEXANDER HOYOS GOMEZ, como quiera que se cumplen con las formalidades legales contenidas en el Art. 92 del C. General del Proceso.

2º.- DECRETAR, el levantamiento de la medida cautelar de Inscripción de demanda sobre el folio de matrícula del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-194548. COMUNIQUESE la presente determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida y oportunamente allegue las certificaciones pertinentes. Ofíciense.

3º.- NO CONDENAR en costas procesales ante su no causación.

4º.- Previas las anotaciones pertinentes archívese entre los de su clase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, diciembre 4 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #087.
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán, diciembre 03 de 2020.
Oficio No. 2144

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTO PUBLICOS
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
DTE. MERCEDES SANCHEZ GAVIRIA
APDO. JOHAN ALEXANDER HOYOS GOMEZ
DDO. JHON ALBEIRO CUELLAR MANZANO
RAD. 2019.00897.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el retiro de la demanda y como consecuencia la terminación del proceso, por lo cual se le solicita se sirva CANCELAR la orden de Inscripción de la demanda al folio de matrícula 120-194548 perteneciente a la demandante MERCEDES SANCHEZ GAVIRIA, identificada con la cédula 34319836, ordenada por medio del Oficio No.3621 de fecha 16 de diciembre de 2019, en el que obra como demandado el señor JOHN ALBEIRO CUELLAR, con cédula de ciudadanía 76331863.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 2739

JUZGADO TERCERO SDE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE BANCO MUNDO MUJER
APDO. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDOS. DARWIN ALEXANDER HOYOS URBANO Y
YENIFER VANESSA GUTIERREZ RIVERA.
RAD. 2019-00747-00

Atendiendo la solicitud del doctor LUIS ANTONIO ARCIEGAS SEMANATE, como apoderado de la parte demandante, siendo procedente la medida en los términos del Art.466 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargarse o del remanente que quedare dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado al número 190014003003-2018-00764-00, adelantado por el señor JOSE OLIVARES SOTELO en contra de los señores DARWIN ALEXANDER HOYOS BURBANO y YENIFER VANESSA GUTIERREZ RIVERA, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán; en consecuencia comuníquese la presente medida al citado funcionario a fin de que se sirva tomar nota de la medida y en su oportunidad se dé cumplimiento a lo ordenado en el Art.466 Ibídem. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:

Popayán, diciembre 04 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #087
Fijado a las 8.00 a. m.

Secretaria



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán, diciembre 03 de 2020.
Oficio No. 2145

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO MUNDO MUJER S. A.
APDO. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO. DARWIN ALEXANDER HOYOS URBANO Y
YENIFER VANESSA GUTIERREZ RIVERA
RAD. 2019.00747.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a embargar o del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No. 190014003-2018-00764-00, adelantado por el señor JOSE OLIVARES SOTELO CERON, en contra de DARWIN ALEXANDER HOYOS URBANO Y YENIFER VANESSA GUTIERREZ RIVERA; en consecuencia le solicito se sirva tomar nota de la medida y en su debido momento dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.466 del C. General del Proceso.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO DE SUSTANCIACION # 2740

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, abril cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. JHON FDEDY RAMOS IPIA
APDA. A NOMBRE PROPIO
DDOS. JUAN GABRIEL DIAZ MUÑOZ
RAD. 2018-00226-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito, que presenta la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

AGREGUESE al proceso de la referencia la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, durante el cual solamente se podrá presentar objeciones referentes al estado de cuenta, para cuyo trámite se acompañará una liquidación alternativa, indicando los errores precisos de la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, diciembre 4 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estado #087
Fijado a las 8.00 a. m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2741

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO MUNDO MUJER S. A.
APDA. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDOS. DARWIN ALEXANDER HOYOS URBANO Y
YENIFER VANESSA GUTIERREZ RIVERA
RAD. 2019-00747-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito, que presenta la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

AGREGUESE al proceso de la referencia la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, durante el cual solamente se podrá presentar objeciones referentes al estado de cuenta, para cuyo trámite se acompañará una liquidación alternativa, indicando los errores precisos de la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', enclosed within a simple rectangular box.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

AUTO INTERLOCUTORIO # 2742

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

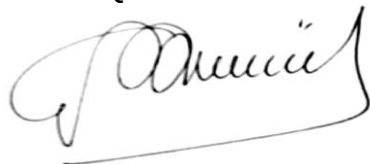
REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. DOLY ROCIO GOMEZ GOMEZ
APDO. MARCO TULIO RAMOS BENITEZ
DDA. JHON ELKIN IMBACHI GARCES
RAD. 2019-00695-00

Atendiendo a la solicitud que hace el doctor MARCO TULIO RAMOS BENITEZ, en su condición de la demandante DOLY ROCIO GOMEZ GOMEZ, considerándolo procedente,

SE DISPONE:

REQUIERASE con carácter urgente al señor pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -INPEC- (CARCEL SAN ISIDRO DE POPAYAN), para que en el menor término se sirva informar al despacho los motivos o razones por las cuales ala fecha no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo del sueldo del demandado JHON ELKIN IMBACHI GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía 76336000, solicitada por medio de oficio No. 2488 de fecha 4 de septiembre de 2019, procedente de este mismo despacho. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
CERTIFICA	
EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	CERTIFICA
Popayán, diciembre 4 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por Estados #087.	
Fijado a las 8.00 a. m.	
Popayán, diciembre 4 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #087	
Secretaria	
Fijado a las 8.00 a. m.	
Secretaria	



"REPUBLICA DE COLOMBIA"
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán, diciembre 03 de 2020.
Oficio No. 2146

Señor
PAGADOR INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -INPEC-
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. DOLY ROCIO GOMEZ GOMEZ
APDO. MARCO TULIO RAMOS BENITEZ
DDO. JHON ELKIN IMBACHI GARCES
RAD. 2019.00695.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó REQUERIRLO, para en el menor término proceda a informar a este despacho las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al embargo de de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JHON ELKIN IMBACHI GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía 76336000, en su condición de Guardián al servicio de esa entidad, lo cual fué solicitado por medio del oficio No.2488 de fecha 4 de septiembre de 2019, procedente de este despacho. Se le previene que el incumplimiento a las órdenes del despacho se sancionará conforme a las normas vigentes.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

2020-00146-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYA.
Popayán, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

ELA SECRETARIOA DEL JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-
CAUCA, procede a realizar la liquidación de costas dentro del proceso
Ejecutivo Singular radicado al numero **2020-00146-00**, seguido en el proceso
de Restitución de la Tenencia, propuesto por LUZ ANGELA SARRIA
OROZCO en contra del señor JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO,
dichas costas serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 367.500.00
TOTAL\$ 367.500.00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QIINIENTOS
PESOS (\$367.500.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 2543
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

Popayán, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en los Arts. 366 y 446 del
Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme
a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, SE APRUEBA en
todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del
Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA CERTIFICA Popayán, diciembre 4 de 2020, en la fecha se notifica el presente auto por estados #087 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
